



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Diciembre de 2014

Estimados

Les informo que el día 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General de Materia de Comercio Exterior, **la cual entrara en vigor al día siguiente a su publicación, salvo los casos expresamente indicados.**

Se trata de reformas y adiciones que inciden fundamentalmente en la actualización de cantidades aplicables, tanto al capital social mínimo, costos de prevalidación y multas, a continuación se describen estos ajustes

Reformas:

Regla 1.8.3

Se fija que el costo de la prevalidación será de 230 pesos más IVA, por lo que el costo total ahora será de 267 pesos

Reglas 1.9.3 , 1.94 y 1.9.21

Se ajustan estas reglas creando un nuevo esquema respecto de la información que sobre pasajeros deben transmitir las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, reajustándolas y estableciendo la sanción para el caso de incumplimiento, estas reglas iniciaran su vigor a partir del 1 de abril del 2015. Los ajustes serían los siguientes:

Regla 1.9.3 Información que deben presentar a la AGA las empresas aéreas

Se modifica esta regla para establecer que las empresas que presten el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros (taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados) deberán presentar de manera electrónica a la AGA, la información referente a la empresa, a las aeronaves, a cada pasajero y a la tripulación como se establece en las fracciones I, II, III y IV de la misma regla.

Cabe mencionar que las empresas antes mencionadas anteriormente no estaban obligadas a presentar la información en comento.

Regla 1.9.4 Transmisión electrónica incompleta, incorrecta, extemporánea u omitida por las empresas aéreas

Se modifica esta regla para establecer que cuando las empresas aéreas omitan transmitir electrónicamente la información relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte, las autoridades aduaneras, podrán determinar la sanción que proceda considerando aplicar un

importe no superior al que corresponda a seis multas a que se refiere el artículo 185, fracción VIII de la Ley, por vuelo de que se trate.

Regla 1.9.21 Información de los pasajeros que deberán transmitir electrónicamente las empresas aéreas al SAT

Se adiciona esta regla para establecer que las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero, deberán transmitir electrónicamente al SAT, la información que se indica en las fracciones de la misma regla y esta será presentada por cada pasajero internacional.

Regla 3.3.5

Se actualiza la contraprestación para los Agentes Aduanales que efectúen pedimentos de jefes de Estado o gobiernos extranjeros, pasando de \$260 a \$290 pesos

Reglas 3.4.2. y 3.7.4

Se efectúa un ajuste a las tasas globales aplicables a tabacos, en la regla 3.42 para pequeña importación a franja y región fronteriza y la regla 3.7.4 para envíos por empresas de mensajería, lo dispuesto en esta regla será aplicable a partir del 01 de enero del 2015, en ambos casos para importaciones provenientes de Perú

Regla 4.6.15

El capital mínimo obligatorio para empresas transportistas para que puedan ser registradas será de \$3,133,240 pesos, antes era de \$2,768,800 pesos

Adiciones:

Regla 1.1.4

Se incluye el procedimiento efectuado para la presente actualización de cantidades, especificando los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados para la citada actualización

Regla 1.1.11

Mediante esta adición se establece que cuando se deba presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del pedimento, del aviso consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, se dará por cumplida dicha obligación cuando la autoridad aduanera valide que la información electrónica de la operación se transmitió y se cumplió con lo señalado en el artículo 35 de la Ley, sin que se tenga que presentar la impresión respectiva

En la fracción primera del transitorio único se señala:

- I. Para efectos de la regla 1.1.11., se deberá presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del pedimento, del aviso consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, en tanto se implementa el mecanismo tecnológico que permita la transmisión a que se refiere la citada regla, en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en la página de internet www.sat.gob.mx.

Regla 2.4.13

Se adiciona esta regla que establece el procedimiento y condiciones bajo los cuales las personas morales dedicadas al abastecimiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera con destino final a un puerto no nacional y autorizado conforme a la regla 2.4.1., para la salida del combustible suministrado al depósito normal de la embarcación, por lugar distinto del autorizado, deberán realizar en lo aplicable el procedimiento establecido

Regla 4.5.31, fracción XXII

Se fijan las reglas y procedimientos para empresas de la industria automotriz y terminal puedan estar en posibilidad de transferir los vehículos que fabriquen o ensamblen bajo el régimen de depósito fiscal a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que también cuenten con la autorización. Al efecto en el apéndice 2 , Claves de pedimento se ubica la **V3** Extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno o exportación virtual (IA) y en el apéndice 8, Identificadores se establecen las claves **C5** Depósito Fiscal para la industria Automotriz y **V3** Extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno o exportación virtual (IA)

Derogación

Regla 3.7.28

Se deroga esta regla que establecía el tratamiento para los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios que realicen importaciones o exportaciones de mercancías destinadas para el transporte, transformación, distribución y venta de primera mano de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados

La fracción sexta del artículo transitorio único establece que la derogación aplicará a partir del 1 de junio del 2015.

Respecto de las multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, se pueden resumir de la siguiente manera

Artículo 16

Empresas autorizadas para el procesamiento electrónico de datos su capital pagado deberá ser de \$2,210,150 pesos

Artículo 16-A

Costo de prevalidación las empresas que presten el servicio cobrarán: \$210 pesos, cobraban \$190 pesos

Artículo 16-B

El aprovechamiento a pagar por cada prevalidación será de \$170 pesos eran \$150 pesos

Artículo 160

La contraprestación al Agente Aduanal por pedimentos de pequeña importación 290 pesos eran 260 pesos

Artículo 164

En el caso de suspensión de agente aduanal, se iniciara el procedimiento, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$159,800 pesos antes eran \$142,120 pesos

Artículo 165

Se iniciara el procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$228,290 pesos antes eran \$203,030 pesos

Artículo 178

Multa por omisión de permiso de la Secretaría de Economía tratándose de vehículos de \$4,570 pesos a \$11,410 pesos

Artículo 183

Fracción II

Por exceder el plazo concedido para la importación temporal por cada 15 días o fracción de \$1,840 pesos a \$2,770 pesos

Fracción V

Por retirar mercancía en depósito fiscal para un fin distinto al autorizado \$68,490 pesos a \$91,310 pesos

Artículo 185

Fracción II

Dato inexacto de \$1,600 pesos a \$2,280, con descuento del 20% por pronto pago, queda en \$1,280 pesos

Fracción III

Presentación extemporánea de \$2,750 pesos a \$4,600, con el descuento del 20% por pronto pago, queda \$2,200 pesos

Fracción IV

Dato inexacto en medio magnético de \$3,690 pesos a \$5,520 pesos, con el descuento del 20% por pronto pago, queda \$2,952 pesos

Fracción V

Dato inexacto en código de barras \$3,430 pesos a \$5,710 pesos, con el descuento del 20% por pronto pago, queda \$2,744 pesos

Artículo 185-B

Multa a quienes cometan la infracciones relacionada con las obligaciones de llevar sistemas de control de inventarios de \$16,470 pesos a \$32,960 pesos, con el descuento del 20 % por pronto pago, quedan \$13,176 pesos

Artículo 187

Multas aplicables a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías

I. Multa de \$6,590.00 a \$9,060.00, a las personas autorizadas para almacenarlas, trasportarlas, pilotos, capitanes, agentes aduanales, transportistas, desconsolidadores y quienes efectúen transferencia de mercancías sin colocar los precintos, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad necesarios.

II. Multa de \$1,840.00 a \$2,770.00, a quienes violen los medios de seguridad

V. Multa de \$11,050.00 a \$14,730.00 al Servicio Postal mexicano cuando no ejerza el control y seguridad sobre la mercancía que maneje y las empresas que no trasmitan las formas oficiales de declaración de pasajeros.

VI. Multa de \$65,900.00 a \$98,860.00, a los recintos fiscalizados que no cuenten con la copia del pedimento en donde conste que la mercancía fue retornada al extranjero o exportadas.

X. Multa de \$91,310.00 a \$125,550.00, a los establecimientos que se ostenten como depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales y no cuente con la autorización correspondiente

XI. Multa de \$1,150.00 a \$2,280.00, a los agentes aduanales, cuando no coincida el número de candado oficial manifestado en el pedimento en el aviso consolidado, con el número de candado físicamente colocado en el medio de transporte que contenga las mercancías

XII. Multa de \$411,910.00 a \$659,060.00, a las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuerto internacionales, por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla, las relacionadas con el artículo 4 de la Ley Aduanera.

XIV. Multa de \$65,900.00 a \$98,860.00, a la señalada en la fracción XIV, relacionada con las personas que obteniendo concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y no cumpla alguna de sus obligaciones, relacionadas con el control seguridad y manejo de las mercancías. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de \$823,810.00 a \$1,647,640.00 a las empresas que contando con autorización para actuar como recinto fiscalizado estratégico, no den cumplimiento a alguna de sus obligaciones.

Artículo 189

I. Multa de \$36,840.00 a \$55,250.00, a quien utilice una clave confidencial de identidad equivocada

II. Multa de \$73,670.00 a \$110,510.00, a quien utilice una clave confidencial que haya sido revocada o cancelada.

Artículo 191

I. Multa de \$18,420.00 a \$27,630.00, a quien ocupe un gafete del que no sea titular o permita el uso de un gafete propio.

II. Multa de \$36,840.00 a \$55,250.00, a quien realice cualquier trámite relacionado con el despacho portando un gafete para visitante.

III. Multa de \$3,690.00 a \$5,520.00, a quien omita portar gafete que lo identifique mientras se encuentra en los recintos fiscales.

IV. Multa de \$73,670.00 a \$110,510.00, a quien falsifique o altere algún gafete de identificación, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos

Artículo 193

I. Multa de \$11,050.00 a \$14,730.00, a quien utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación

II. Multa de \$14,730.00 a \$18,420.00, a quien dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera, así como reparación del daño causado.

III. Multa de \$14,730.00 a \$18,420.00, a quien introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso exceda el señalado mediante reglas por el SAT.

Artículo 200

Cuando no se puedan determinar los impuestos omitidos o el valor de la mercancía, la multa es de \$55,250 pesos

Reformas al Reglamento

Artículo 71

Inscripción al Padrón de importadores, las empresas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras o de autotransporte terrestre, que estén obligados a tributar bajo el régimen simplificado y sus ingresos hubieran excedido de \$1,556,620

Artículo 129

Monto de importaciones para ser considerada una empresa que pueda solicitar su registro como empresas inscritas en el registro de despacho de mercancías debe ser superior a \$108,936,290 pesos

Artículo 170

Monto de capital mínimo de las empresas transportistas para que puedan ser registradas es de \$3,133,240 pesos

Esperando que esta información sea de utilidad, su atenta y segura servidora

ATENTAMENTE

Lic. Elizabeth Santiago Rodríguez.

Gerencia Técnica.

esantiago@aamovers.com.mx